



1212766

Resolución Ejecutiva Regional

N° 431 -2023-GR/GOB.REG.TACNA

ORP11

FECHA, 11 SEP 2023

VISTOS:

El Informe N° 286-2023-GGR-OEABI/GOB.REG.TACNA, del 04 de agosto de 2023; Informe N° 165-2023-OEABI-B03/GOB.REG.TACNA, del 02 de agosto de 2023; Opinión Legal N° 1237-2023-GRAJ/GOB.REG.TACNA, del 04 de setiembre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 72° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, indica: (...) El Gobierno Regional norma y administra sobre sus recursos, bienes y activos conforme a Ley."

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento, y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, y se determinó como ente rector de dicho sistema a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, conforme al artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1439, señala: **Ámbito de aplicación**, El Decreto Legislativo es de aplicación a las siguientes entidades del Sector Público: Sector Público No Financiero: a Entidades Públicas: i. Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial. ii. Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Consejo Nacional de la Magistratura, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Contraloría General de la República y Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. iii. Universidades Públicas. iv. **Gobiernos Regionales**. v. Gobiernos Locales. vi. Organismos públicos de los niveles de gobierno regional y local.

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, cuya Primera Disposición Complementaria Final establece que dicho Reglamento entraría en vigencia a los noventa (90) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, con la salvedad de, entre otros, el artículo 26, que regula la afectación en uso de bienes inmuebles, cuya vigencia se sujeta a la aprobación de las Directivas correspondientes mediante Resolución Directoral de la DGA;

Que, conforme al artículo 6.1 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, aprobado con el Decreto Supremo N° 217-2019-EF, indica: Las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, **independientemente de la denominación indicada en las normas de organización interna de las Entidades**, ejecutan actividades propias de dicha gestión, tales como: servicios generales, contrataciones, ejecución contractual, almacenamiento, control patrimonial.

Que, conforme al artículo 6.2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, aprobado con el Decreto Supremo N° 217-2019-EF, indica: Las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen las siguientes responsabilidades, sin perjuicio de las previstas en el Decreto Legislativo N° 1439: **1. Implementar y ejecutar las disposiciones emitidas por la DGA**, 2. Documentar el desarrollo de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público, conforme a los alcances del Decreto Legislativo N° 1439, el Reglamento y las normas que emita la DGA, 3. Proponer la mejora continua de los procedimientos propios de su gestión en el marco del SNA, 4. Procesar información relacionada con las actividades que comprenden la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, conforme sea requerido por la DGA, 5. Conservar y custodiar los documentos e información, digitales o físicos, que se generen en el desarrollo de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público, 6. Realizar inspecciones de los bienes de sus respectivas Entidades para verificar el uso y destino de los mismos, 7. Efectuar el registro oportuno de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público en el SIGA, 8. Adoptar las buenas prácticas de





Resolución Ejecutiva Regional

N° 431 -2023-GR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 11 SEP 2023

gestión que disponga la DGA, relacionadas con el desarrollo de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público y 9. Cumplir las disposiciones que emita la DGA.

Que, conforme al numeral 24.3 del artículo 24° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, aprobado con el Decreto Supremo N° 217-2019-EF, indica: La aprobación de los actos de administración o disposición es efectuado por las Entidades, respecto de los bienes inmuebles de su titularidad, o por la DGA, respecto de los bienes inmuebles de titularidad del Estado.

Que, la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01, Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles, aprobada por Resolución Directoral N° 0009-2021-EF/54.01 y modificada por Resolución Directoral N° 0016-2021-EF/54.01 y Resolución Directoral N° 0004-2022-EF/54.01 (en adelante la *Directiva*), regula los actos de adquisición de predios y bienes inmuebles privados; así como, la disposición final de bienes inmuebles de titularidad del Estado o de las entidades públicas para su adecuada gestión en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el artículo 11 de la citada *Directiva* precisa que la afectación en uso de inmuebles es el acto de administración mediante el cual se otorga el uso, a título gratuito de un bien inmueble de libre disponibilidad a favor de una entidad pública, para que lo destine al uso público o servicio público;

Que, conforme a los numerales 12.1 y 12.2 del artículo 12 de la *Directiva*, la afectación en uso se otorga a plazo determinado o indeterminado, de acuerdo a la naturaleza del uso público o servicio público a brindarse, lo que debe constar en la resolución aprobatoria correspondiente. Las afectaciones en uso aprobadas a plazo determinado pueden ser objeto de prórroga o modificación a plazo indeterminado, siempre y cuando la entidad pública afectataria lo solicite y lo sustente debidamente, hasta treinta (30) días hábiles antes del vencimiento del plazo de la afectación en uso otorgada originalmente o en calidad de prórroga, inclusive;

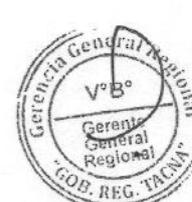
Que, la *Directiva* en mención en su numeral 14.1 del artículo 14 preceptúa que la solicitud para el otorgamiento de la afectación en uso se presenta ante la entidad pública titular del bien inmueble o ante la DGA, en caso el bien inmueble sea de titularidad del Estado, estableciéndose en su numeral 14.2 un listado taxativo de los documentos que deben anexarse a la solicitud, así como de la información que debe contener el pedido, entre otros, la expresión concreta del pedido, indicando el área requerida, ubicación del bien inmueble, el uso público o servicio público para el cual lo requiere, así como, el plazo de la afectación en uso requerido;

Que, el artículo 16 de la *Directiva* vigente establece un listado enunciativo de las obligaciones a cargo de la Entidad pública afectataria o beneficiaria de la afectación en uso, entre las que se incluyen, el cumplimiento de la finalidad para la cual fue afectado en uso el bien inmueble; asumir la defensa administrativa, judicial o extrajudicial del inmueble; asumir los gastos administrativos, tributarios, mantenimiento, servicios básicos u otros que se deriven de la afectación en uso; y, asumir las obligaciones que se le impongan al otorgarle el bien inmueble, a fin de garantizar el mejor uso y máximo aprovechamiento actual o potencial del mismo;

Que, la *Directiva* incluye en su artículo 18 las causales de extinción de la afectación en uso y que facultan a la Entidad pública titular del inmueble a aprobar la extinción de la afectación en uso, previéndose, entre otros, el incumplimiento de las obligaciones por parte de la Entidad afectataria o beneficiaria de la afectación en uso;

Que, los numerales 25.6 y 25.7 del artículo 25 de la *Directiva* dispone que la máxima autoridad administrativa de la entidad pública, o a quien ésta haya delegado, mediante resolución aprueba la afectación en uso del bien inmueble. El trámite para el otorgamiento de la afectación en uso culmina luego de realizada la inscripción correspondiente en el Registro de Predios de la SUNARP y con la entrega del bien inmueble, a través de la suscripción del Acta de Entrega -Recepción;

Que, el numeral 1 de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la *Directiva* establece que la regularización de la afectación en uso de un bien inmueble procede cuando la entidad pública solicitante se encuentra administrando efectivamente el bien inmueble, careciendo de un título





Resolución Ejecutiva Regional

N° 431 -2023-GR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 11 SEP 2023.

que avale tal situación, destinándolo al uso público o para la prestación de un servicio público; para lo cual, debe acreditar documentalmente el periodo en el cual viene administrándolo, así como, el estado de conservación y el uso del mismo;

Que, la *Directiva* prevé que la solicitud para la regularización de la afectación en uso de un bien inmueble, es presentada por la máxima autoridad administrativa de la entidad pública solicitante o a quien esta haya delegado hasta el 31 de diciembre de 2024. Para tal efecto debe cumplir con presentar el informe técnico y legal que sustenten el uso público o servicio público al que se encuentre destinado el bien inmueble solicitado, y, detallen las características del bien inmueble (área, ubicación, número de partida registral); asimismo, debe cumplir con lo indicado en los literales b) y h) del numeral 14.2 del artículo 14 de la presente Directiva, tal como se dispone en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria;

Que, el Gobierno Regional de Tacna es propietario del predio denominado Lote A distrito Sama, provincia y departamento de Tacna, inscrito en la P.E. N° 05018318 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tacna, Zona Registral N° XIII – Sede Tacna, que tiene una extensión superficial de 12 007 890.34 m² y un perímetro de 50, 638.85 ml.

Que, elaborada la documentación técnica de acuerdo a los polígonos modificados según evaluación, se tiene que el inmueble solicitado está conformado por 2 áreas divididas por la carretera Costanera – Av. Litoral, siendo: **Área 1** de 8.6808 ha (86,808.31 m²) y un perímetro de 1178.69 ml, y **Área 2** de 0.9828 ha (9,828.93 m²) y un perímetro de 668.67 ml, ubicado en Av. Litoral del sector La Yesera – Vila Vila, distrito Sama, provincia y departamento de Tacna, los mismos que se encuentran inmersos dentro del predio de mayor extensión ubicado en el Lote A, distrito Sama, provincia y departamento de Tacna, de propiedad del Gobierno Regional de Tacna, inscrito en la P.E. N° 05018318 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tacna, Zona Registral N° XIII – Sede Tacna.

Que, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (en adelante *SUNAT*) tiene como una de sus finalidades la implementación, la inspección y el control del cumplimiento de la política aduanera en el territorio nacional y el tráfico internacional de mercancías, personas y medios de transporte, facilitando las actividades aduaneras de comercio exterior y asegurando la correcta aplicación de los tratados y convenios internacionales y demás normas que rigen la materia.

Al respecto la pretensión de la *SUNAT*, se sustenta en el uso que le viene dando al inmueble como Puesto de Control Aduanero, al servicio público de control de la política aduanera en el territorio nacional tanto en bienes como mercancías, por lo que la finalidad del inmueble se encuentra enmarcado dentro de los fines institucionales de la *SUNAT*.

Que, mediante Oficio N° 000058-2022-SUNAT/8B0000, del 28 de setiembre de 2022, Oficio N° 000068-2022-SUNAT/8B0000, del 08 de noviembre de 2022, Oficio N° 000071-2022-SUNAT/8B0000, del 15 de noviembre de 2022 y Oficio N° 000027-2023-SUNAT/8B0000, de fecha 21MAR2023, la *SUNAT* a través de la Intendente Nacional de Administración Sra. Milagros Yvonne Estela Díaz Salazar, solicita la regularización de afectación en uso del bien inmueble ante descrito, por un periodo indeterminado, adjuntando a tal efecto, la documentación exigida en la *Directiva* y, mediante el Informe N° 00058-2023-SUNAT/3G0500 el cual manifiesta que a la fecha vienen utilizando el inmueble como Puesto de Control Aduanero. Asimismo, con Oficio N° 000067-2022-SUNAT/8B0000, del 21 de julio de 2023, *SUNAT* otorga su conformidad respecto a lo siguiente: a) Conformidad a la modificación de las dos (02) áreas que conforman el inmueble, divididas por la carretera Costanera – Av. Litoral, siendo: **Área 1** de 8.6808 ha (86,808.31 m²) y un perímetro de 1178.69 ml, y **Área 2** de 0.9828 ha (9,828.93 m²) y un perímetro de 668.67 ml, ubicado en Av. Litoral del sector La Yesera – Vila Vila, distrito Sama, provincia y departamento de Tacna, los mismos que se encuentran inmersos dentro del predio de mayor extensión ubicado en el Lote A, distrito Sama, provincia y departamento de Tacna, de propiedad del Gobierno Regional de Tacna, inscrito en la P.E. N° 05018318 del registro de predios de la Oficina Registral de Tacna, Zona Registral N° XIII – Sede Tacna. b) Conformidad a la incompatibilidad de la zonificación, obligándose a gestionar y





Resolución Ejecutiva Regional

N° 431 -2023-GR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 11 SEP 2023

obtener el cambio de zonificación ante el gobierno local respectivo como parte de sus obligaciones derivadas de la afectación en uso del inmueble.

Que, *OEABI* a través de los documentos vistos, emite opinión procedente respecto a la regularización de afectación en uso por el periodo indeterminado en virtud del análisis técnico y legal efectuado a la documentación que obra en el expediente administrativo y al marco normativo señalado, recomienda aprobar la regularización de la afectación en uso, por el período indeterminado, a favor de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, el inmueble conformado por 2 áreas divididas por la carretera Costanera – Av. Litoral, siendo: **Área 1** de 8.6808 ha (86,808.31 m²) y un perímetro de 1178.69 ml, y **Área 2** de 0.9828 ha (9,828.93 m²) y un perímetro de 668.67 ml, ubicado en Av. Litoral del sector La Yesera – Vila Vila, distrito Sama, provincia y departamento de Tacna, los mismos que se encuentran inmersos dentro del predio de mayor extensión ubicado en el Lote A, distrito Sama, provincia y departamento de Tacna, de propiedad del Gobierno Regional de Tacna, inscrito en la P.E. N° 05018318 del registro de predios de la Oficina Registral de Tacna, Zona Registral N° XIII – Sede Tacna, debido a que están siendo actualmente ocupadas y subsiste la necesidad del uso del inmueble como puesto de control aduanero para el cumplimiento de los fines y objetivos de la institución;

En ese orden de ideas, y estando de conformidad con la normatividad vigente, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica mediante Opinión Legal N° 1237-2023-GRAJ/GOB.REG.TACNA concluye que resulta pertinente efectuar la regularización de la afectación en uso solicitada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - *SUNAT* del inmueble conformado por 2 áreas divididas por la carretera Costanera – Av. Litoral, inscrito en la P.E. N° 05018318 del registro de predios de la oficina Registral de Tacna, Zona Registral N° XIII – Sede Tacna; en estricta aplicación de las normas del Sistema Nacional de Abastecimiento.

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias; TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ordenanza Regional N° 016-2022-CR/GOB.REG.TACNA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna; con la visación de la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles del Gobierno Regional de Tacna.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la regularización de la afectación en uso, por el período indeterminado, del inmueble conformado por 2 áreas divididas por la carretera Costanera – Av. Litoral, siendo: **Área 1** de 8.6808 ha (86,808.31 m²) y un perímetro de 1178.69 ml, y **Área 2** de 0.9828 ha (9,828.93 m²) y un perímetro de 668.67 ml, ubicado en Av. Litoral del sector la yesera – Vila Vila, distrito Sama, provincia y departamento de Tacna, los mismos que se encuentran inmersos dentro del predio de mayor extensión ubicado en el Lote A, distrito Sama, provincia y departamento de Tacna, de propiedad del Gobierno Regional de Tacna, inscrito en la P.E. N° 05018318 del registro de predios de la oficina Registral de Tacna, Zona Registral N° XIII – Sede Tacna, en favor de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – *SUNAT*; precisándose que el inmueble otorgado a dicha entidad estará afectado a la finalidad de servir como Puesto de Control Aduanero.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER como obligaciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, en su condición de Entidad afectataria o beneficiaria del bien afectado en uso, las siguientes:

- Cumplir con la finalidad para el cual fue afectado en uso el bien inmueble.
- Asumir los gastos administrativos, tributarios, mantenimiento, servicios básicos u otros que se deriven de la afectación en uso.
- Asumir la defensa administrativa, judicial o extrajudicial.
- Cumplir con las obligaciones que se le impongan al otorgarle el bien inmueble, a fin de garantizar



Resolución Ejecutiva Regional

N° 431 -2023-GR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 11 SEP 2023

- el mejor uso y máximo aprovechamiento actual o potencial del mismo.
- Inscribir y/o regularizar la declaratoria de fábrica u otros actos de saneamiento que se requieran sobre el bien inmueble.
 - No otorgar el bien inmueble en garantía ni transferirlo, bajo responsabilidad. La entidad titular del bien inmueble no tiene obligación de cancelar el importe materia de gravamen o de indemnizar al tercero, de ser el caso.
 - Gestionar y Obtener el cambio de Zonificación ante el Gobierno Local respectivo, dentro de un plazo no mayor de dos (02) años, bajo apercibimiento de extinguirse la afectación en uso.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01, "Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles", constituyen causales por las cuales se extinguen las afectaciones en uso, las siguientes:

- Incumplimiento de las obligaciones.
- Renuncia a la afectación en uso.
- Extinción de la entidad afectataria.
- Destrucción del bien inmueble.
- Consolidación del dominio.
- Cese de la afectación en uso por mandato legal.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Sub Gerencia de Control Patrimonial del Gobierno Regional de Tacna, supervise el cumplimiento por parte de la SUNAT de las obligaciones de pago a que se refiere el literal b del artículo 2 de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles - OEABI del Gobierno Regional de Tacna, supervise según corresponda el cumplimiento por parte de la SUNAT de las obligaciones que se refiere el artículo 2 de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la SUNAT, a la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles - OEABI, a la Sub Gerencia de Control Patrimonial, para las acciones y fines correspondientes, conforme a la normativa vigente sobre la materia.

ARTÍCULO SÉTIMO: DISPONER que la Sub Gerencia de Control Patrimonial del Gobierno Regional de Tacna, informe el acto aprobado mediante la presente Resolución a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, efectúe su registro en el SIGA MEF y/o en el aplicativo informático de gestión administrativa del Gobierno Regional de Tacna y, asimismo, efectúe todo cuanto acto corresponda conforme a la normativa vigente del Sistema Nacional de Abastecimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: DISPONER que la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria-SUNAT, realice las gestiones para la inscripción de la presente resolución en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y, asimismo, efectúe todo cuanto acto corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

LUIS RAMÓN TORRES ROBLEDO
GOBERNADOR REGIONAL

DISTRIBUCIÓN:
GR
GGR
GRAJ
OEABI
SGCP
SUNAT
Archivo
LRTR/ALGC